

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN



República de Colombia

Diez (10) de Abril de dos mil trece (2013)

Referencia:	ACCIÓN POPULAR
Demandante:	RAMON ARTURO RUIZ MUÑOZ
Demandado:	MUNICIPIO DE BETULIA
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00360-00

ASUNTO : DECRETO DE PRUEBAS.-

De conformidad con lo previsto en los artículos 28 de la Ley 472 de 1998 y 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ABRE A PRUEBAS** el proceso de la referencia. En consecuencia, se decreta la práctica de las siguientes:

A. PRUEBAS DEL ACTOR POPULAR:

En los procesos de acciones populares el actor cuenta, de acuerdo con la ley, con dos oportunidades para precisar la extensión, contenido y alcance de la controversia, mediante la proposición del relato histórico de los hechos origen de la reclamación y mediante la formulación de las pretensiones correspondientes: en la demanda y en el memorial de corrección o adición de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18, 20, 22 y 34 de la Ley 472 de 1998. por lo anterior se decretan las siguientes pruebas aportadas o solicitadas en la demanda.

1. DOCUMENTAL:

En su valor legal se apreciarán los documentos relacionados a folios 79 y 80, cuyo valor probatorio se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 254 del Código de Procedimiento Civil.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

El actor popular solicita se cite al representante legal de la entidad demandada, para que absuelva interrogatorio de parte que por escrito le será formulado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 del Código Procesal Civil por remisión del artículo 29 de la Ley 472 de 1998, el juzgado se abstiene de ordenar el interrogatorio al representante legal del Municipio de Betulia toda vez que no vale la confesión espontánea de los representantes judiciales de los municipios.

**B. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL MUNICIPIO DE BETULIA -
ANTIOQUIA.**

1. DOCUMENTAL:

En su valor legal, se apreciarán los documentos que fueron aportados con la contestación a la acción popular relacionados a folios 265.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

En razón de que el interrogatorio de parte no es compatible en las acciones populares, por oponerse a la naturaleza, fines y características de este instrumento constitucional, toda vez que el actor popular no está facultado para confesar a nombre de toda la comunidad, así como lo dispuso en providencia de fecha, 18 de junio de 2008, con ponencia de la Consejera de Estado **RUTH STELLA CORREA PALACIO**, en proceso radicado bajo el número 70001-23-31-000-2003-00618-01(AP), el Juzgado niega la práctica del interrogatorio solicitado en la respuesta de la demanda del Municipio demandado.

NOTIFÍQUESE

JAIME ALBERTO RESTREPO SALDARRIAGA

Juez.

CVG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, 16 de abril de 2013 Fijado a las 8 a.m. ----- KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario
